

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **51**

Fecha: 21/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 <b>2015 00851</b>	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	PEDRO YESID GUZMAN LINARES	Auto pone en conocimiento AUTO DESIGNA CURADOR	20/08/2020	
11001 40 03 062 <b>2015 01031</b>	Ejecutivo Singular	NINFA LUCIA ROBAYO GOMEZ	JUAN NEPOMUCENO MOLINA GOMEZ (herederos Indeterminados)	Auto pone en conocimiento AUTO DESIGNA CURADOR	20/08/2020	
11001 40 03 062 <b>2016 01155</b>	Ejecutivo Singular	JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA	JORGE ENRIQUE PUERTO GUALTEROS	Auto pone en conocimiento AUTO DESIGNA CURADOR DEYANIRA RODRÍGUEZ FORERO	20/08/2020	
11001 40 03 062 <b>2016 01217</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE	MARIA DE JESUS MONDRAGON DE FIGUEREDO	Auto termina proceso por Pago	20/08/2020	
11001 40 03 062 <b>2016 01325</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA COOPEDAC	GIOVANNY GARCIA URIBE	Auto pone en conocimiento AUTO DESIGNA CURADOR	20/08/2020	
11001 40 03 062 <b>2016 01325</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA COOPEDAC	GIOVANNY GARCIA URIBE	Auto decreta medida cautelar	20/08/2020	
11001 40 03 062 <b>2017 00341</b>	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	ALINA MARIA OCAMPO GUZMAN	Auto pone en conocimiento AUTO DESIGNA CURADOR	20/08/2020	
11001 40 03 062 <b>2017 01320</b>	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ DARY BOTERO QUINTERO	Auto pone en conocimiento auto designa curador	20/08/2020	
11001 40 03 062 <b>2017 01563</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	PAULA ANDREA RECAMAN DORADO	Auto pone en conocimiento AUTO DESIGNA CURADOR	20/08/2020	
11001 40 03 062 <b>2018 00035</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL - COOPEBIS	SANTOS TAPIERO SALAZAR	Auto pone en conocimiento AUTO DESIGNA CURADOR	20/08/2020	
11001 40 03 062 <b>2018 00241</b>	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ADRIANA MARIA BASABE LLANOS	Auto aprueba liquidación	20/08/2020	
11001 40 03 062 <b>2018 00984</b>	Insolvencia persona natural no comerciante	SANDRA MILENA ACEVEDO	VARIOS	Auto pone en conocimiento AUTO DESIGNA CURADOR	20/08/2020	
11001 40 03 062 <b>2019 00192</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE	OTROS	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	20/08/2020	
11001 40 03 062 <b>2019 00410</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OSCAR VALENZUELA ROJAS	Auto ordena comisión	20/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2019 00426	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS AUXILIARES DE VUELO	ANGEL GUSTAVO BECERRA ROJAS	Auto ordena correr traslado	20/08/2020	
11001 40 03 062 2019 00580	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	LUIS ALBERTO BENITES MOYA	Auto pone en conocimiento AUTO DESIGNA CURADOR JENNY ZULEY MATIZ GARCIA	20/08/2020	
11001 40 03 062 2019 00900	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO URREGO LEON.	AURA MERY CAMPIÑO JOYA	Auto ordena comisión	20/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01004	Ejecutivo Singular	ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES	DABEIBA LISED ARIZA RUIZ	Auto requiere	20/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01098	Ejecutivo Singular	BEATRIZ HELENA MEDINA CAICEDO	JOSE GUILLERMO RESTREPO	Auto requiere	20/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01668	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	MATEUS PINZON JAIRO	Auto resuelve renuncia poder AUTO ACEPTA RENUNCIA.2. RECONOCE PERSONERIA.3. REQUERIR ART.317 C.G.P.	20/08/2020	
11001 40 03 062 2019 01859	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO REAL DE HAYUELOS	ALVEIRO CARVAJAL CARVAJAL	Auto ordena correr traslado	20/08/2020	
11001 40 03 062 2019 02068	Ejecutivo Singular	CONJUNTO PONTEVEDRA CLUB RESIDENCIAL	PATRICIA ZABALA ESTUPIÑAN	Auto inadmite demanda	20/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00124	Ejecutivo Singular	MARIA ELMA AGUILERA ROBLES	OMAR GUILLERMO CELIS RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00182	Ejecutivo Singular	INVERSIONES LUXCOL S.A.S.	SPIRITIS & CO S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00182	Ejecutivo Singular	INVERSIONES LUXCOL S.A.S.	SPIRITIS & CO S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	20/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00202	Ejecutivo Singular	OSWALDO CLEMENTE VARGAS LEON	CARLOS HERACLIO MORENO	Auto decreta medida cautelar	20/08/2020	
11001 40 03 062 2020 00280	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VICIENDA PEDREGAL ETAPA IIV P.H	RUA RUA MARTHA CECILIA	Auto inadmite demanda	20/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/08/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

RADICADO: 110014003062-2015-00851-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al Dr. JULIAN ALEJANDRO PÁJARO COBOS, teniendo en cuenta que el mismo no se posesiono dentro del término de ley, en consecuencia DESIGNAR como curador ad- litem a la Dra. DEYANIRA RODRÍGUEZ FORERO, la cual debe ser notificada en la Carrera 8 No. 16 – 51 oficina 305 de esta ciudad y como correo electrónico [deyanirarodriguez1975@gmail.com](mailto:deyanirarodriguez1975@gmail.com). Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva a fin de que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma para que acepte el cargo el cual es de obligatorio cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the beginning and a circled '3' at the end.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**

**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

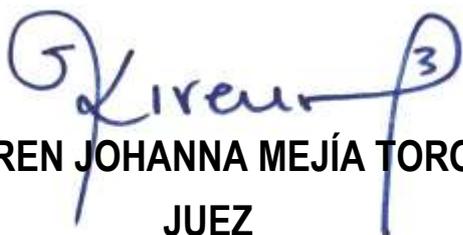
RADICADO: 110014003062-2015-01031-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al Dr. JAIRO MORENO PEDRAZA, teniendo en cuenta que el mismo no se posesiono dentro del término de ley, en consecuencia DESIGNAR como curador ad- litem al Dr. CARLOS ÁNDRES ROBELTO CORREDOR, el cual debe ser notificado en la Carrera 7 No. 12B - 159 – 63 oficina 507, edificio San Pablo de esta ciudad y como correo electrónico [carlosrobelto@yahoo.com](mailto:carlosrobelto@yahoo.com). Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva a fin de que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma para que acepte el cargo el cual es de obligatorio cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)  
CMPLBT62@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

---

RADICADO: 110014003062-2016-01155-00

Bogotá D.C., 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho  
**DISPONE:**

**RELEVAR** del cargo al abogado EDGAR RAMÍREZ VELOSA, teniendo en cuenta que el mismo no se posesionó en el término de ley, en consecuencia designar como Curador *Ad Litem* a la doctora DEYANIRA RODRÍGUEZ FORERO, el cual debe ser notificada en la carrera 8 No. 16-51 oficina 305 de esta ciudad y como correo electrónico [deyanirarodriguez1975@gmail.com](mailto:deyanirarodriguez1975@gmail.com) por secretaria líbrese la comunicación respectiva a fin que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la misma para que acepte el cargo el cual es de obligatorio cumplimiento

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

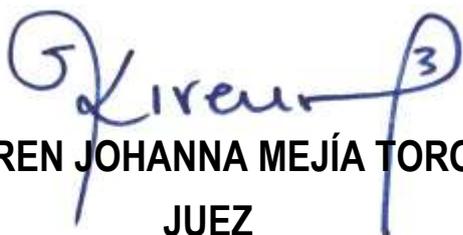
RADICADO: 110014003062-2016-001217-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia iniciado por CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE P.H. contra MARÍA DE JESÚS MONDRAGÓN DE FIGUERO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. LEVANTAR las medidas cautelares e inscripciones de demanda que se adelantaron en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda.
3. De existir embargo de remanentes sobre los bienes cuya cautela aquí se levanta, póngase a disposición.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

RADICADO: 110014003062-2016-01325-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al Dr. JOSÉ MIGUEL DÍAZ GUTIERREZ, teniendo en cuenta que el mismo no se posesiono dentro del término de ley, en consecuencia DESIGNAR como curador ad- litem a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, la cual debe ser notificada en la Av. de las Américas No. 46 – 41 de esta ciudad y como correo electrónico [danyela.reyes072@aecsa.co](mailto:danyela.reyes072@aecsa.co). Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva a fin de que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma para que acepte el cargo el cual es de obligatorio cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a stylized flourish on the right side.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**

**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

---

RADICADO: 110014003062-2017-00-341-00

Bogotá D.C., 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho  
**DISPONE:**

**RELEVAR** del cargo al abogado FERNANDO SALAZAR RIVEROS, teniendo en cuenta que el mismo no se posesionó en el término de ley, en consecuencia designar como Curador *Ad Litem* a la doctora DEYANIRA RODRÍGUEZ FORERO, el cual debe ser notificada en la carrera 8 No. 16-51 oficina 305 de esta ciudad y como correo electrónico [deyanirarodriguez1975@gmail.com](mailto:deyanirarodriguez1975@gmail.com) por secretaria librese la comunicación respectiva a fin que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la misma para que acepte el cargo el cual es de obligatorio cumplimiento

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Kireu', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

RADICADO: 110014003062-2017-01320-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la Dra. JANNETT SALAMANCA LEÓN, teniendo en cuenta que la misma no se posesiono dentro del término de ley, en consecuencia DESIGNAR como curador ad- litem al Dr. CARLOS ÁNDRES ROBELTO CORREDOR, el cual debe ser notificado en la Carrera 7 No. 12B - 159 – 63 oficina 507, edificio San Pablo de esta ciudad y como correo electrónico [carlosrobeldo@yahoo.com](mailto:carlosrobeldo@yahoo.com). Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva a fin de que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma para que acepte el cargo el cual es de obligatorio cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a stylized flourish on the left and a circled number '3' on the right.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**

**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

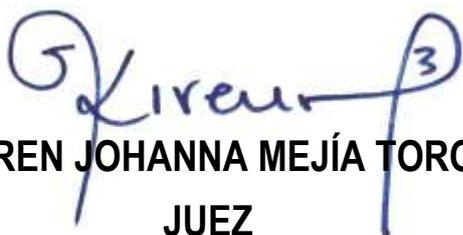
RADICADO: 110014003062-2017-01563-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al Dr. JOSÉ LEONIDAS RESTREPO LAGUNAS, teniendo en cuenta que el mismo no se posesiono dentro del término de ley, en consecuencia DESIGNAR como curador ad- litem al Dr. ANDRÉS SEGURA SEGURA, el cual debe ser notificado en la Av. el dorado No. 68 B – 61 oficina 731 – 1 de esta ciudad y como correo electrónico [asegura@segura.com.co](mailto:asegura@segura.com.co). Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva a fin de que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma para que acepte el cargo el cual es de obligatorio cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

RADICADO: 110014003062-2018-00035-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la Dra. CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, teniendo en cuenta que la misma no se posesiono dentro del término de ley, en consecuencia DESIGNAR como curador ad- litem a la Dra. DEYANIRA RODRÍGUEZ FORERO, la cual debe ser notificada en la Carrera 8 No. 16 – 51 oficina 305 de esta ciudad y como correo electrónico [deyanirarodriguez1975@gmail.com](mailto:deyanirarodriguez1975@gmail.com). Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva a fin de que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma para que acepte el cargo el cual es de obligatorio cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large flourish on the right side that includes the number '3'.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**

**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

RADICADO: 110014003062-2018-00241-00

Bogotá D.C 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría (fl.92) como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art.366 del C.G.P.).
2. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo actor por estar ajustada en derecho, misma que se encuentra visible a folios 93 a 102 de esta encuadernación (art. 446 del C.G.P).
3. ORDENAR que por secretaría una vez quede en firme la presente decisión, remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large stylized flourish on the left and a circled number '3' on the right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

---

RADICADO: 110014003062-2018-00984-00

Bogotá D.C., 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho  
**DISPONE:**

**RELEVAR** del cargo a la abogada LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES, teniendo en cuenta que la misma no se posesionó en el término de ley, en consecuencia designar como Curador *Ad Litem* a la doctora JANIER MILENA VELANDIA PINEDA , el cual debe ser notificada en la Carrera 10 # 18- 36 oficina 306 de esta ciudad y como correo electrónico [juridicoselsolar@gmail.com](mailto:juridicoselsolar@gmail.com) por secretaria librese la comunicación respectiva a fin que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la misma para que acepte el cargo el cual es de obligatorio cumplimiento

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**

**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ  
cmplbt62@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**Bogotá D.C. 31 de julio de 2020**

**RADICADO: 110014003062-2019-00192-00**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y con estricto apego del artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** el mandamiento de pago, en el entendido que la fecha real del auto corresponde al 28 de febrero de 2019 y no como se indicó allí. En lo demás manténganse incólume.

Notifíquese la presente providencia, junto con el mandamiento de pago librado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a stylized flourish on the right side that includes the number '3'.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

RADICADO: 110014003062-2019-00410-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1226186.

Para lo anterior, se **COMISIONA** con amplias facultades, incluso las de designar secuestre, a quien se le asignan como honorarios provisionales cinco (5) SMLDV conforme lo establecido en el núm. 1º del Art. 1 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Alcalde de la Localidad que corresponda, de acuerdo al artículo 38 del C. G. del P., al Consejo de Justicia de Bogotá D. C. conforme lo explicado en la Circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre del 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo  
PCSJA18-11127)

---

RADICADO: 110014003062-2019-00426-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

Se reconoce personería a **MANUEL ANTONIO RAMOS CASTRO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

De las excepciones planteadas, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

---

RADICADO: 110014003062-2019-0580-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

Cumplido lo previsto en el Art. 108 del C. G. del P., se designa como Curador *Ad Litem* de la demandada a la Abogada JENNY ZULEY MATIZ GARCIA (Calle 44 # 57A – 76 segundo piso oficina 206 de esta ciudad) (mlasesoreslegal@gmail.com) en la forma prevista en el núm. 7º del Art. 48 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**  
**JUEZ**

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

**RADICADO: 110014003062-2019-00900-00**

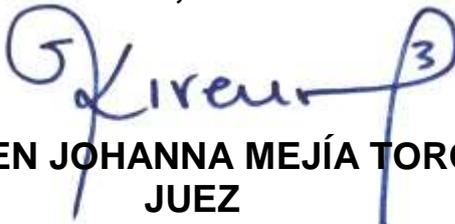
Revisado el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Por cuanto se encuentra debidamente inscrita ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva la medida de embargo ordenada sobre el bien inmueble denunciado como propiedad del extremo demandado, el Despacho **DECRETA** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-128242.-

Para lo anterior, se **COMISIONA** con amplias facultades, incluso las de designar secuestre, a quien se le asignan como honorarios provisionales cinco (5) SMLDV conforme lo establecido en el núm. 1º del Art. 1 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Alcalde de la Localidad que corresponda, de acuerdo al artículo 38 del C. G. del P., al Consejo de Justicia de Bogotá D. C. conforme lo explicado en la Circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre del 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad mencionados en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre del 2017 proferido por la Sala Administrativa de esa misma entidad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

2. Por otra parte, en atención a la solicitud que precede, por Secretaría desglóse el memorial que fue aportado de manera equivocada al expediente visible a folio 4

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

**RADICADO: 110014003062-2019-01004-00**

Revisado el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que la demandada DAVEIBA ARIZA se notificó personalmente, y en el término de traslado, no interpuso excepción alguna.
2. Se requiere a la parte actora en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, notifique a la otra demandada y/o gestione y tramite medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' on the left and a circled '3' on the right.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

RADICADO: 110014003062-2019-01098-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NEGAR la solicitud que antecede, pues téngase en cuenta por el extremo actor que se encuentra pendiente notificar a la pasiva conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y de prestar la caución ordenada en el auto admisorio.
2. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o tramitar y gestionar las medidas cautelares respectivas, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**

**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. 31 de julio de 2020**

**2019-1668**

Cumplido lo establecido en el Art. 76 Inc. 4º del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada **CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE**, quien venía actuando en calidad de apoderado de la parte demandante.

Por otra parte, se reconoce personería a **JUAN DAVID HERNANDEZ DIAZ** para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

Se requiere a la parte actora en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin que impulse el proceso realizando las gestiones pertinentes para las medidas cautelares y/o para la notificación del demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

RADICADO: 110014003062-2019-01859-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta que el demandado ALVEIRO CARVAJAL CARVAJAL, dentro del término de ley propuso excepciones.
2. Del escrito de excepciones, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.
3. ORDENAR que por secretaría una vez finalice el término que antecede, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large, stylized flourish on the right side that includes the number '3'.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ  
cmplbt62@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**Bogotá D.C. 31 de julio de 2020**

**RADICADO: 110014003062-2019-02068-00**

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Alléguese poder especial otorgado por el extremo demandante a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES para adelantar el presente proceso en los términos del Art. 74 del C. G. del P.

De la subsanación, alléguese copia digital para efectuar los traslados y archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-00-124-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 621, 671 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARÍA ELMA AGUILERA ROBLES** contra **OMAR GUILLERMO CELIS RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de ejecución:

1. Por la suma de **\$8.800.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **HELBER JAVIER GAMBA GUERRERO** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,

Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicado:

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
INVERSIONES LUXCOL S.A.S.  
SPIRITS & CO S.A.S.  
11001.40.03.062.2020.00182.00

**I.OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

**II.CONSIDERACIONES**

La demandante actuando a través de su apoderada judicial y en su calidad de arrendador, formula demanda ejecutiva frente a los demandados de la referencia, solicitando se libre mandamiento de pago contra aquellos.

Se indica que la pasiva se encuentra adeudando los cánones de arrendamiento causados y no pagados del periodo comprendido entre septiembre de 2019 a febrero de 2020.

Para tal efecto se aportaron como título ejecutivo el contrato de arrendamiento número sin número suscrito el 20 de diciembre de 2018, respecto del inmueble local B 111, ubicado en la carrera 7 número 115-60 de Bogotá,.

La demanda se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 820 de 2003, y el documento aportado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso, con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

**PRETENSIONES:**

1. Solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento causados y no pagados.
2. Costas procesales. Las cuales se tasarán y liquidarán oportunamente.

Por lo expuesto el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **INVERSIONES LUXCOL S.A.S.** y en contra de **SPIRITS & CO S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

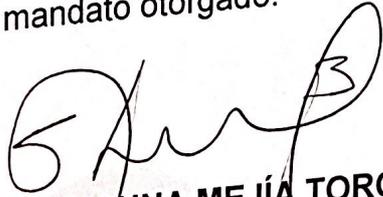
- a) \$ 250.000.00, por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al mes de julio de 2019.
- b) \$ 250.000.00, por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al mes de agosto de 2019.
- c) \$ 2.750.000.00, por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- d) \$ 2.750.000.00, por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al mes de octubre de 2019.
- e) \$ 2.750.000.00, por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- f) \$ 2.750.000.00, por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- g) \$ 2.909.500.00, por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al mes de enero de 2020.
- h) \$ 2.909.500.00, por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al mes de febrero de 2020.
- i) Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se realice la entrega real y material del inmueble dado en arrendamiento.
- j) \$ 451.810.00, por concepto del pago de los servicios públicos correspondientes al periodo de agosto a noviembre de 2019.
- k) \$ 2.750.000.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
- l) Con estricto apego al artículo 1600 del Código Civil, se niega la pretensión 4 del escrito demandatorio, toda vez que no es no puede solicitarse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios.
- m) Se niega la solicitud de ejecución en contra del señor, Gleimer Harry Mateus Ángel como quiera que el mismo no suscribió la obligación como persona natural, codeudor o avalista.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., haciéndoseles saber que

dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora, **MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.



**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**  
**JUEZ**  
**(2)**

<p>JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.</p> <p><b>MARÍA ANGELICA BOJACA PALACIOS</b> Secretaría</p>
--

MEDIDAS  
CAUTELARES

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL Y/O 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ  
cmplbt62@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**Bogotá D.C. 31 de julio de 2020**

**RADICADO: 110014003062-2020-00202-00**

Como quiera que se cumplen las exigencias de los Arts. 593 y 599 del C. G. del P., el Despacho decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que en los productos financieros con las entidades bancarias relacionadas a folio 1 de este cuaderno posea el extremo demandado. Límitese la medida a la suma de **\$3.000.000,00. M/cte.**

Ofíciase al Gerente indicándole los números de cédula y/o Nit de las partes, y que debe consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado, y para el proceso de la referencia.

2. Se NIEGA la medida cautelar pregonada en el numeral primero del escrito que antecede toda vez que de conformidad con la Ley 79 de 1988 Art. 49 los aportes sociales son inembargables.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large flourish on the right side that ends in a circled number '3'. There is also a circled number '5' at the beginning of the signature.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

RADICADO: 110014003062-2020-00280-00

Bogotá D.C. 31 de julio de 2020

En virtud a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P., **SE INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane las siguientes irregularidades:

**PRIMERO:** Indique la dirección electrónica donde los demandados recibirán notificaciones personales.

**SEGUNDO:** Allegar certificado de tradición y libertad del predio que causa las expensas.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**  
**JUEZ**